

DERECHO ROMANO

DERECHOS DE LA PERSONA

Dra. M^a EUGENIA ORTUÑO PÉREZ
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

DERECHOS DE LA PERSONA

SUMARIO

1.- La persona en Roma. Sujeto de Derecho.

2.- Clases de personas : persona física y persona jurídica.

3.- Persona física:

- a) **Requisitos relativos a la existencia humana.**
- b) **Requisitos relativos al *status*.**
- c) **Supuestos en los que deja de existir la persona.**

4.- Capacidad de la persona. Causas modificativas de la capacidad.

5.- Los *sui iuris*. El impúber *sui iuris*.

6.- Los *status* de la persona.

7.- *Status libertatis*. La condición de los esclavos. La manumisión y sus efectos.

8.- *Status civitatis*. Adquisición de la ciudadanía.

Condición de los ciudadanos.

Condición de los peregrinos.

Condición de los latinos.

SUJETO DE DERECHO

. LA PERSONA EN ROMA:

- La palabra persona se utiliza como sinónimo de ser humano. (Gai 2,3; 2,9; 1,10).

- No es equivalente a sujeto de derecho:

Ni todos los hombres son personas = esclavos.

Ni todas las personas son hombres = personas jurídicas.

. SUJETO DE DERECHO:

-Son los hombres que tienen plena capacidad ; son los que ostentan el *status libertatis*, el *status familia* y el *status civitatis*.

CLASES DE PERSONAS :

1.- PERSONAS FÍSICAS

2.- PERSONAS JURÍDICAS:

- Universitas personarum*: Asociaciones
- Universitas rerum* :Fundaciones.

PERSONA FÍSICA:

A.-REQUISITOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA HUMANA:

1.- Que el nuevo ser éste separado por completo del claustro materno. (D.25,4,1,1),

- *Nasciturus* (Gai 11,203): Concebido pero aún no nacido.

- (D.1,5,26) = Los que se hallen en el seno materno se consideran existentes para casi todos los efectos civiles.

- (D.1,5,26,7) = El principio anterior sólo tenía aplicación en cuanto pudiese beneficiar al nuevo ser.

2.- Que naciera vivo (Requisito de la viabilidad).

Criterios:

.Según los Proculyanos: que el nacido emitiera gritos.

. Según los Sabinianos: (Su opinión prevaleció y fue acogida por Justiniano CJ. 6,29,3,1): que el nacido realice algún movimiento, respire o muestre de cualquier otro modo que tiene vida

3.- Que tenga figura humana.

+ Registro de nacimientos = Creados por las leyes de la época de Augusto:

Lex Aelia Sentia (4 dC)

Lex Poppaea (9 dC)

Cf.: arts. 29-30 del Código civil.

B.- REQUISITOS RELATIVOS AL *STATUS*:

* *Status* = Posición jurídica que ocupa el individuo. Su situación en relación a:

- La libertad – *Status libertatis*
- La familia – *Status familia*
- La ciudadanía – *Status civitatis*

(Gai 1,9; D.1,5,2).

(*Status* significa situación del hombre, no capacidad).

C.- SUPUESTOS EN LOS QUE DEJA DE EXISTIR LA PERSONA:

- 1.- DE CARÁCTER CIVIL: *CAPITIS DEMINUTIO*
(Supone el cambio en cuanto a la pertenencia a un grupo. Se trata de un cambio en la situación jurídica que no siempre implica un cambio en la capacidad)
C.D. : Máxima (libertad); Media(ciudadanía);
Mínima (familia).

- 2.- DE CARÁCTER NATURAL: MUERTE.

*** Presunciones de conmorienencia:**

- a) Muerte conjunta de padre e hijo:

. Si el hijo es impúber (=hasta 14 años hombres y 12 años las mujeres) = Murió primero el hijo.

. Si el hijo es púber = Murió antes el padre.

- b) Muerte conjunta de madre e hijo:

. Si el hijo es impúber = El hijo ha muerto antes que la madre.

-c) Muerte conjunta de dos hermanos:

. Se entiende que murieron al mismo tiempo.

D. 34,5,9,23; D.34,5,9,1;D.34,5,9,4; D.34,5,18pr.

Cf.arts. 32 y 33 Código Civil.

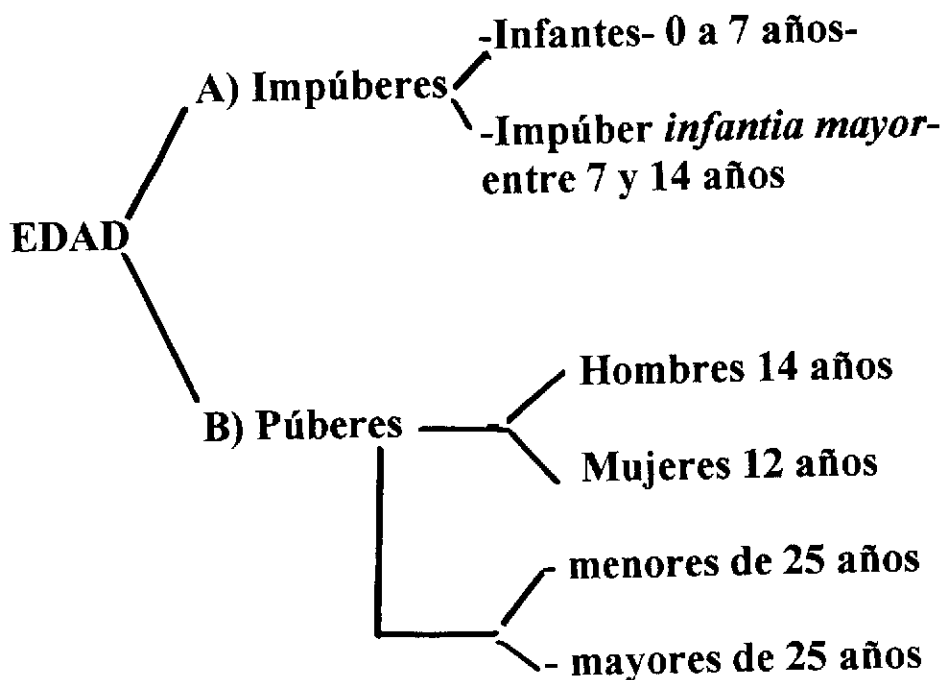
*** No existían registros de defunciones. La muerte de una persona deberá ser probada por quien pretenda ser titular de cualquier derecho cuya adquisición haya derivado de dicho acontecimiento.**

CAUSAS MODIFICATIVAS DE LA CAPACIDAD

Se refieren a personas que aunque son libres y *sui iuris* necesitan estar protegidos en cuanto son titulares de un patrimonio que no pueden gestionar por sí mismos.

Se consideran incapaces:

- 1.- Los Impúberes.- por razón de su edad.
- 2.- Las mujeres.- por razón de sexo.
- 3.- Los locos y los que padecen una enfermedad física y pródigos.- por su incapacidad.



Otras causas modificativas de la capacidad: Religión, situaciones de cuasi esclavitud, falta de honorabilidad .

SUI IURIS

HOMBRES

Impúberes	Púberes
O.....14 años.....	25 años.....Plena c.
Tutela	<i>Cura Minorum</i> Mayoría de edad

MUJERES

Impúberes	Púberes
O.....12 años.....	
Siempre sometidas a tutela-	
Tutela perpetua (Desapareció en la época postclásica).	

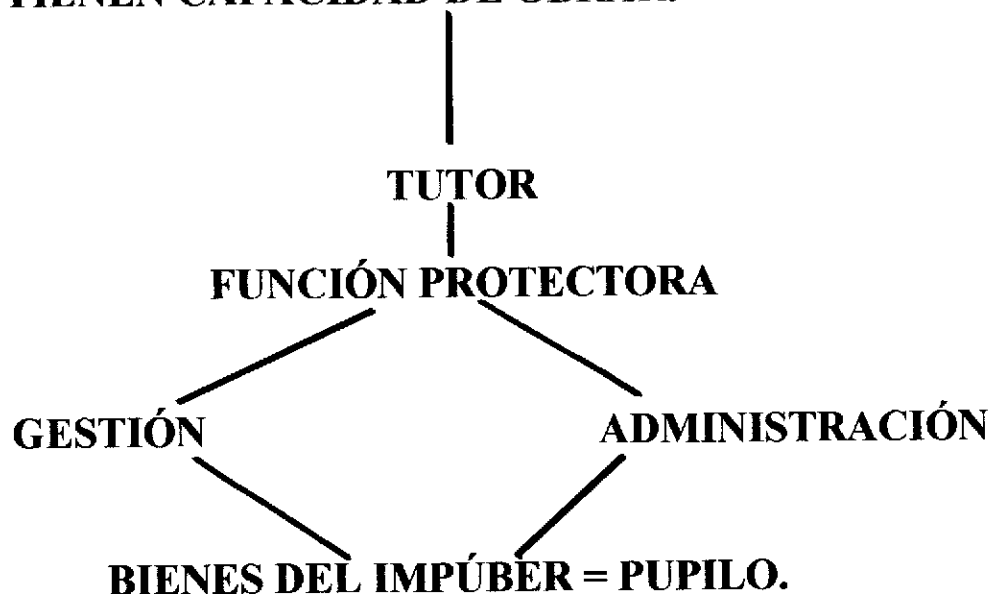
IMPÚBER SUI IURIS = PATERFAMILIAS

SON:

- SUJETOS DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES.**
- TITULARES DE UN PATRIMONIO.**
- TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA.**

NO PUEDEN :

- POR SÍ MISMOS: CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR RELACIONES JURÍDICAS.**
- REALIZAR NINGÚN NEGOCIO CON EFICACIA.**
- NO TIENEN CAPACIDAD DE OBRAR.**



***ESTAN SOMETIDOS A TUTELA TODAS LOS SUJETOS *SUI IURIS* IMPÚBERES.**

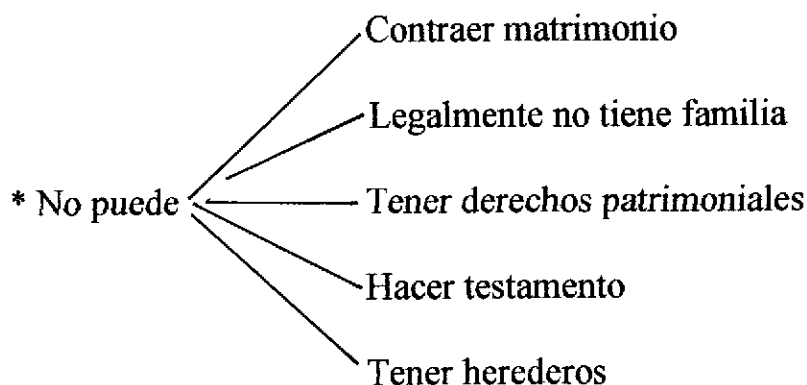
STATUS LIBERTATIS

CONDICIÓN DE LOS ESCLAVOS

Los dueños tenían plena disponibilidad sobre ellos.

1.- EL ESCLAVO COMO COSA:

* Es objeto de derecho. (No sujeto).



2.- NATURALEZA HUMANA DEL ESCLAVO:

* Aspecto religioso

* Sepultura

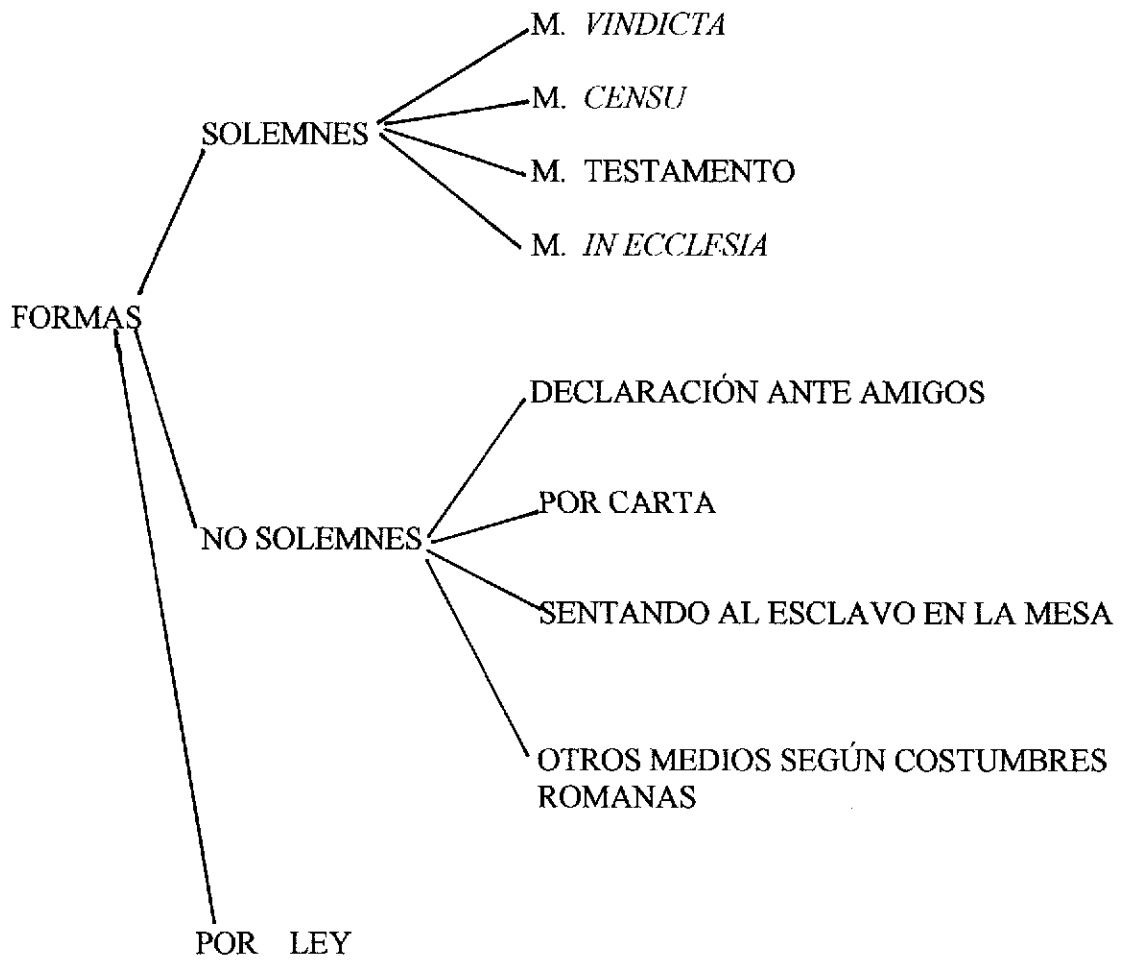
* Juristas clásicos – Basándose en el *ius naturale* les reconocen la posibilidad de tener deudas y créditos.

* No tienen familia pero se les reconoce : *cognatio servilis* en materia de impedimentos matrimoniales.

* Posibilidad de que el esclavo realice actos jurídicos para su *dominus*.

* *Peculium*.

LA MANUMISIÓN



EFFECTOS DE LA MANUMISIÓN

LIBERTOS

PATRONATO

STATUS CIVITATIS

-HOMBRES LIBRES, PUEDEN SER:

1.- CIUDADANO ROMANO (Cives)

2.- LATINOS (Latini)

3.- EXTRANJEROS (Peregrini)

CATEGORÍA INTERMEDIA

LATINOS

A) **LATINOS VETERES** = Primitivamente, eran los miembros de las ciudades enclavadas en el *LATIUM*, confederadas con Roma. Desapareció cuando adquirieron la ciudadanía las ciudades de la península itálica.

B) **LATINOS COLONIARI** = Habitantes de las colonias fundadas como consecuencia de las conquistas realizadas por Roma como miembro de la confederación. Eran latinos federados. Desapareció con la concesión de la ciudadanía a todos los miembros del Imperio.

C) **LATINOS IUNIANI** = Esclavos manumitidos sin formas solemnes.

PEREGRINOS

A) Extranjeros que pertenecían a una comunidad política sin ninguna relación de carácter internacional con Roma. (*Dediticii*).

B) Extranjeros que pertenecían a una comunidad política con relaciones pacíficas con Roma.

ADQUISICION DE LA CIUDADANÍA

1.- POR NACIMIENTO

2.- POR MANUMISIÓN

3.- POR LEY

4.- POR CONCESIÓN DEL PODER PÚBLICO

CONDICIÓN DE LOS CIUDADANOS

a) ORDEN POLÍTICO
IUS HONORUM
IUS SUFFRAGII
DERECHO A SERVIR EN LAS LEGIONES

b) ORDEN PRIVADO
IUS CONUBII
IUS COMMERCII
IUS ACTIONIS

LATINI

a) L. *VETERES O PRISCI*
IUS SUFFRAGII
IUS COMMERCII
IUS CONUBII

b) L. *COLONIARI*
IUS COMMERCII

c) L. *IUNIANI*
SÓLO CAPACIDAD PARA REALIZAR
ACTOS *INTER VIVOS*

PEREGRINOS

- EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ROMANO, NO TENÍAN NINGÚN DERECHO.

- SITUACIÓN JURÍDICA:

1.- EL PEREGRINO ES MIEMBRO DE UNA *CIVITAS*, CUYO DERECHO PECULIAR SUELE SER RESPETADO POR ROMA. EL PEREGRINO ACTÚA SEGÚN SU PROPIO DERECHO.

2.- PARA LOS CASOS EN LOS QUE NO PODÍA APLICARSE LAS NORMAS DE UNA ÚNICA *CIVITAS*, ROMA ELABORÓ EL *IUS GENTIUM*.

* EL EMPERADOR ANTONINO CARACALLA PROMULGÓ EN EL AÑO 212 UNA CONSTITUCIÓN EN LA QUE CONCEDÍA LA CIUDADANÍA A LOS HABITANTES DEL IMPERIO. (*Constitutio Antoniniana*. Era un edicto).

NO SE SUPRIMIÓ POR COMPLETO LA CATEGORÍA DE PEREGRINOS, PERO SI REDUJO AL MÍNIMO LA INFLUENCIA DEL *STATUS CIVITATIS*.